

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

ACUERDO No.
18 SEP 1996

0046

"Por el cual se autoriza la delegación de funciones administrativas del medio ambiente y de los recursos naturales renovables de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-, en las islas que conforman los Archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo en el Ministerio del Medio Ambiente - Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE

En ejercicio de sus funciones y en especial las conferidas por el artículo 27 literal h, el artículo 32 de la Ley 99 de 1.993 y el artículo 12 de los Estatutos de la Corporación y,

CONSIDERANDO:

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el cual es administrado por el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales -UAESPNN en los términos establecidos en la Ley 99 de 1.993 y demás normas que regulan la materia.

Que los límites actuales del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo se encuentran definidos en la Resolución No. 1425 del 20 de diciembre de 1.996 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, los cuales comprenden un área de importancia ecológica invaluable, que cubre aproximadamente 120.000 hectáreas en su mayoría marinas y el resto territoriales (estas últimas constituidas por el área de Isla Rosario, sus islotes adyacentes, Isla Tesoro, Isla Maravilla e Isla Mangle).

Que a excepción de los globos de terreno mencionados en el considerando anterior, las demás islas que conforman los Archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo no forman parte del Parque Nacional Natural y por ende son administrados ambientalmente por CARDIQUE.

Que desde años atrás se viene consolidando en las islas del Rosario y de San Bernardo un proceso de ocupación indebida, que no sólo ha causado detrimento del patrimonio nacional sino también un deterioro ecológico grave, debido a la carencia de criterios ordenadores de tipo físico y ambiental.

Que debido a la necesidad de poner en ejecución una solución definitiva, legal y concertada ante la problemática de ocupación indebida de las Islas del Rosario, el Gobierno Nacional formuló como proyecto de interés nacional, el adelantar un proceso de recuperación ambiental y ordenamiento de la ocupación en las islas, el cual se concreta a través de la celebración de contratos de uso o explotación con los ocupantes de las mismas, los cuales se encuentran sujetos a una serie de requerimientos técnico-ambientales que garanticen la conservación del patrimonio nacional representado en las islas y en el Parque Nacional Natural que las rodea.

Que existe una relación de conexidad ecológica evidente entre las islas de los Archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo y el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que debido al origen coralino de las Islas del Rosario y de San Bernardo - que determina en gran medida su fragilidad ambiental - cualquier actividad que se realice sobre las mismas (vertimientos o infiltraciones, construcciones arriba de la línea de alta marea, obras de acceso y protección, etc.) sin atender la capacidad de carga del ecosistema y las condiciones geomorfológicas del suelo, repercutirá negativamente en la conservación de las mismas islas y del Parque Nacional Natural.

Que el uso, acceso y construcción de mejoras en las Islas del Rosario y de San Bernardo constituyen las causas más graves del deterioro ambiental del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que con miras a lograr la unidad en el manejo del Parque Nacional Natural y de las islas de los Archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo, el Ministerio del Medio Ambiente - UAESPNN solicitó a CARDIQUE mediante oficio del 9 de septiembre de 1998 la delegación de ciertas funciones administrativas ambientales sobre dichas islas.

Que el manejo ambiental que se le dé a las islas de los Archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo y al Parque Nacional Natural, debe ser armónico, integral y coherente, por tal razón, el Consejo Directivo de CARDIQUE considera que la delegación solicitada por el Ministerio del Medio Ambiente - UAESPNN, contribuye a lograr dicho objetivo.

Que la UAESPNN del Ministerio del Medio Ambiente reúne las condiciones, la capacidad técnica y administrativa y posee el conocimiento de las necesidades ambientales del área cobijada por el proyecto de interés nacional referido en los anteriores considerandos. Así mismo la contigüidad del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo con los globos de terreno, le ofrece facilidades operativas a la UAESPNN para asumir las responsabilidades derivadas de la delegación.

Que la figura de la delegación se encuentra instituida en el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, la cual dispone que la Ley "fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades", y la ley 99 de 1993 en desarrollo de esta norma constitucional establece, la delegación de funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales en otros entes públicos o en personas jurídicas privadas, constituidas como entidades sin ánimo de lucro, el ejercicio de funciones siempre que en este último caso no impliquen el ejercicio de atribuciones propias de la autoridad administrativa.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la delegación de funciones administrativas del medio ambiente y de los recursos naturales renovables de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en lo que tiene que ver con las islas que conforman los Archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo -salvo aquellas que formen parte del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo-, en el Ministerio del Medio Ambiente -Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

ARTICULO SEGUNDO: La delegación de funciones que mediante éste acuerdo se autoriza son las establecidas en el artículo 31 de la ley 99 de 1993 para las Corporaciones Autónomas Regionales, con las limitaciones que establece el artículo 32 de la ley 99 de 1993 en cuanto a que no se delegan atribuciones propias de la autoridad administrativa, como tampoco la facultad sancionatoria.

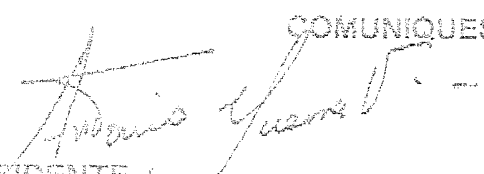
PARAGRAFO.- El ejercicio de la funciones que se delegan en el presente acuerdo al Ministerio del Medio Ambiente se circunscribe o recae exclusivamente en el área territorial de las islas y demás globos de terreno que conforman los Archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo -salvo aquellas que forman parte del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo- ubicados en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

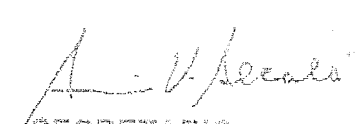
ARTICULO TERCERO : La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-, podrá reasumir en cualquier momento las funciones que se deleguen.

ARTICULO CUARTO : El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

18 SEP 1998


PRESIDENTE


SECRETARIO